CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CENTRO PRIVADO NÚMERO 240

EXPEDIENTE 148/2021

CONVENIO No. 148

MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

En Zapopan, Jalisco, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, JURAL CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con acreditación número 240 doscientos cuarenta expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se encuentran ubicadas en el inmueble marcado con el número exterior 1515-A mil quinientos quince, guion letra "A" en la calle Tomas Balcázar, Colonia Las Alamedas, Zapopan, Jalisco, ante la presencia del Prestador de Servicios de éste Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA, el cual cuenta con certificación número 401 cuatrocientos uno expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 dos, cinco, doce, trece, catorce, dieciocho, veintidós, sesenta, sesenta y tres, y sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, en funciones de Prestador de Servicio del expediente registrado bajo el número 148/2021, comparecieron por una parte N1-ELIMINADO 1 VARIABLE a través de su Apoderado Legal el señor N2-ELIMINADO 1 a

148/2021, comparecieron por una parte N1-ELIMINADO 1

VARIABLE a través de su Apoderado Legal el señor N2-ELIMINADO 1

quien en lo sucesivo se le denominara como la "PARTE SOLICITANTE" por etra parte N3-ELIMINADO 1

N4-EI.TM фударуе́s de su Administrador General Único señora N5-EI.TMTNADO 1 como **"PARTE COMPLEMENTARIA A"**; así como comparecen de manera personal los Señor<u>es N7-EI.T</u>MINADO 1

N6-ELIMINADO 1 como "PARTE COMPLEMENTARIA B", y la Señora N9-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO "PARTE COMPLEMENTARIA C" a quienes en su conjunto y en lo sucesivo se les denominara como la "PARTE COMPLEMENTARIA"; de conformidad con los antecedentes,

declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

 Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, 	'LAS PARTES" celebraron un
N11-ELIMINADO 1	lo cual se
acreditan con la Escritura Pública N12-ELIMINADO 96	Tomo 6 seis, Libro 13 trece,
pasada ante la fe del Maestro Ángel Zamora Estrada, Notario Público	Titular número 19 diecinueve
de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidam	ente anotada ante el Registro
Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio real N13-ELIM	
N14-ELIMINADO 103	at the section of the section of

2. Que, en el referido contrato, en garantía del pago del adeudo que ahí se reconoció y del total de las obligaciones ahí contraídas, constituyeron hipoteca expresa, indivisible, especial y en primer lugar y grado de preferencia, en favor de la parte solicitante, el siguiente bien inmueble:

N10-ELIMINADO 65		

N15-ELIMINADO 65	
Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio real N16-ELIMINADO 103 del Estado de Jalisco.	
DECLARACIONES:	
PERSONALIDAD DE LAS PARTES.	
La PARTE SOLICITANTE , N1.7-EL TMINADO 1 ravés de su Apoderado Legal el señor N18-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:	
a) Que su Apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, acreditándolo con la Escritura Pública número N19-ELTMINADO 96 de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de Zapopan, Jalisco.	
b) Que su apoderado legal el señor N20-ELIMINADO 1 se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N21-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Federal electoral, ser N22-ELIMINADO 21	:NADO გ
c) Que su domicilio se encuentra ubicado en la finca ubicada en N27-ELIMINADO 65	
N26-ELIMINADO 65	7
deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico- patrimoniales. e) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como la "PARTE SOLICITANTE".	
II. La PARTE COMPLEMENTARIA A, N28-ELIMINADO 1	
N29-FI.TMINADO 1 a través de su Administrador General Único la señora N30-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:	•
a) La sociedad N31-ELIMINADO 1	
N32-ELIMINADO 1 ser una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas,	<u></u>
según consta en la Escritura Constitutiva número N33-ELIMINADO 96, N34-ETIMINADO 96,	_
b) Que su Administrador General Único la señora N35-ELIMINADO 1 se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N36-ELIMINADO 1 expedida por el Instituto Nacional Electoral, ser mexicana, mayor de edad, originaria de la Ciudad N37-ELIMINADO 2 ponde nació el día 19 diecinueve de diciembre de 1973 mil novecientos setenta y tres.	
III. La PARTE COMPLEMENTARIA B, el señor N38-ELIMINADO 1 por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad manifiesta;	
a) El señor N39-ELIMINADO 1 bajo protesta de conducirse con verdad, declara, que es persona física N40-ELIMINADO 20 originario de la N43-ELIMINADO 20 N44-ELIMINADO 21 presente convenio, mismo que se	MINADO 2

	Credencial para Votar vigente con clave de elector número O 11 expedida por el Instituto Federal Nacional.	CANEGRA
es acreditado en momento mi recha Procuraduría Socia en pleno uso de l	e el suscrito N46-ELIMINADO 1 oy adulto mayor, como este convenio en líneas anteriores, manifiesto expresamente desde este azo a la asesoría o intervención que pueda ser brindado por el Agente de la al del Estado de Jalisco, lo anterior, dado a que el compareciente me encuentro mis facultades físicas y mentales, además que libremente he aceptado los suscritos en este convenio.	
IV. La PARTE CO derecho y bajo pro	por su propio presta de decir verdad manifiesta;	
declara, que es una N51_FIIMINADO N52_ELJIMINADO	O Zeher solvencia moral y económica para obligarse al presente convenio, entifica con Credencial para Votar vigente con clave de elector número	-ELIMINADO
	COMPLEMENTARIA A, PARTE COMPLEMENTARIA B, y PARTE RIA C, declaran bajo protesta de decir verdad y manifiestan;	
a) Que todos señala N54-ELIMINAD	lan como domicilio, para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle	
Adeudo con Garan N56-ELIMINADo ante la fe del Lice Guadalajara, Jalisco	egal existencia, plena validez y eficacia del Contrato de Reconocimiento de ntía Hipotecaria el cual se formalizó mediante escritura pública número N55-PT de fecha 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, pasada enciado Ángel Zamora Estrada, Notario público número 19 diecinueve de co, la que fuera asentada ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio 318876 dos, tres, uno, ocho, ocho, siete, seis.	LIMINADO 96
que, ante este incur convenio que nos	han incumplido con su obligación de pago con la "PARTE SOLICITANTE", y mplimiento, dio origen al proceso de mediación y a la suscripción del presente ocupa; así mismo, que reconocen en su totalidad, que, en virtud de su el plazo del contrato invocado ha vencido anticipadamente.	
d) Que reconocen moratorios, a razón generados a partir o reconocen adeudar del Contrato de Re	n deber el capital o suerte principal reclamado además de los intereses en del 3% tres por ciento mensual, más el Impuesto al Valor Agregado, del a partir del 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, igualmente ra la "PARTE SOLICITANTE" la pena que se les reclama en la cláusula Decima econocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, es decir la cantidad de ITIOCHO MIL PESOS 00/100 MXN.) mensuales en los términos señalados en	
Contrato objeto de NOVECIENTOS CIN día 31 treinta y una	que por concepto de capital total que es reconocido expresamente en el el presente convenio adeudara la cantidad de \$1'953,520.00 (UN MILLÓN NCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MXN.) hasta el to de enero del 2022 dos mil veintidós, cantidad que incluye los conceptos do, intereses ordinarios, moratorios y demás consecuencias legales.	
f) Que sí saben leer deba considerarse patrimoniales.	r y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que e como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-	

g) Que, en lo sucesivo, para todos los efectos legales del presente convenio, cuando se hable de la **PARTE COMPLEMENTARIA A, PARTE COMPLEMENTARIA B, y PARTE COMPLEMENTARIA**

C, en forma indistintamente serán denominados como la "PARTE COMPLEMENTARIA".

En virtud de las generales consignadas, **LAS PARTES** en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I. LAS PARTES manifiestan que, el principal motivo que los reúne en el desarrollo de este Método Alternativo de Solución de Conflictos es el de <u>Solucionar el Conflicto</u> surgido por el incumplimiento de pago del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria celebrado entre "LAS PARTES". Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, fundamentado en los artículos 2° segundo, 5° quinto, 9 noveno fracción I primera, y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II. Que los derechos y obligaciones que en el medio alterno de solución de controversia elegido por LAS PARTES es con el fin de acordar y resolver de forma voluntaria, los derechos sustantivos que emana del contrato accesorio al RECONOCIMIENTO DE ADEUDO que los vincula, es decir, el contrato de HIPOTECA, y los cuales tienen sustento en los artículos 2517 dos mil quinientos diecisiete al 2547 dos mil quinientos cuarenta y siete y 2571 dos mil quinientos setenta y uno al 2579 dos mil quinientos setenta y nueve del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, al igual que los derechos adjetivos contenidos en los ordinales 11 once, 618 seiscientos dieciocho al 640 seiscientos cuarenta y 669 seiscientos sesenta y nueve al 682 seiscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por lo que las sociedades mercantiles que intervienen en este procedimiento cuentan con la capacidad para obligarse en los términos que se precisarán con posterioridad, teniendo aplicación, por analogía de razón, la siguiente jurisprudencia que es mencionada a continuación:

CONTRATO MERCANTIL CON GARANTÍA HIPOTECARIA. PROCEDENCIA DE LA VÍA CIVIL HIPOTECARIA PROMOVIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

Al disponer el artículo 72 de la Ley de Instituciones de Crédito que "Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, o el que en su caso corresponda ..." establece la opción para las instituciones de crédito de elegir entre la vía mercantil, ordinaria o ejecutiva, y la vía civil hipotecaria, cuando el crédito tenga esta garantía, sin que obste para ello la naturaleza mercantil de las instituciones de crédito y lo dispuesto en el artículo 1050 del Código de Comercio en el sentido de que cuando para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y, para la otra, tenga naturaleza civil, la controversia que del mismo derive se regirá conforme a las leyes mercantiles, pues el propio Código de Comercio consigna en su artículo 640 que las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, a saber, la Ley de Instituciones de Crédito que prevé en el precepto referido la posibilidad de que tales instituciones ejerzan sus derechos mediante la vía correspondiente, máxime que si se parte de que el contrato de hipoteca no se encuentra regulado por las leyes mercantiles, sino que se rige por disposiciones del derecho civil, lo que no impide que se pacte como garantía en contratos mercantiles al encontrarse expresamente prevista en la ley aplicable, las instituciones de crédito deben estar en posibilidad de ejercer la vía hipotecaria para hacerla efectiva ante el incumplimiento de la obligación principal que garantiza, pues de lo contrario se harían nugatorios los derechos de ejecución relativos al no encontrarse estatuido en la legislación mercantil un juicio que permita válidamente la ejecución de la garantía hipotecaria.

Época: Novena Época, Registro: 191960, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: P. LXVII/2000, Página: 66

III. Que, en este convenio con la ayuda del mediador, **LAS PARTES** se han realizado <u>recíprocas</u> <u>concesiones</u>, buscando con esto prevenir cualquier incumplimiento respecto al conflicto que fuera sometido a este Centro Privado, concesiones que han quedado debidamente plasmadas en el presente instrumento.

Sirve como criterio orientador la tesis que a continuación nos permitimos citar;

CONVENIO DE MEDIACIÓN. SUS CARACTERÍSTICAS Y EJECUTABILIDAD.

El convenio de mediación es un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las necesidades de las partes y, al igual que en el contrato el no concentimiento se manifiesta como elemento existencial. En dicho convenio con la ayuda del mediador, los mediados se hacen recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura, declarando o reconociendo los derechos que son objeto de sus diferencias. El convenio también puede ser una carta de intención, un proyecto de vida, un código particular o acuerdos que ayuden a recuperar el futuro y a construir la historia de cada uno de los mediados. El convenio de mediación tiene fuerza ejecutiva dentro del procedimiento de mediación como medio alternativo de justicia, pues la solución a la que llegan los mediados, con ayuda de un tercero neutral e imparcial, adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esto es, dicha decisión es ejecutable si no se cumple voluntariamente por los mediados; por ello, en caso de que voluntariamente no se cumpla, su materialización debe ser estrictamente acatada y vigilada por el Juez formal, quien tiene la obligación legal de vigilar su cumplimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Además, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente convenio adquiere categoría de sentencia ejecutoriada siempre y cuando estén validados y sancionados por el personal actuante de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en los términos que establece los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, de acuerdo a lo establecido en criterio orientador que nos permitimos citar a continuación;

COSA JUZGADA. TIENEN ESA CATEGORÍA PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO O EL SUBDIRECTOR DE LA SEDE REGIONAL CORRESPONDIENTE AL HOMOLOGARSE A UNA SENTENCIA EJECUTORIA.

Conforme a los artículos 4o., 15 y 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, los convenios que las partes celebren ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa de la entidad y que sean ratificados ante el director o, en su caso, el subdirector de la sede regional, podrán ser elevados a la categoría de cosa juzgada, por ende, se homologan a una sentencia ejecutoria, conforme a la última parte del artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, donde la única actuación del juzgador se limita a despachar la ejecución que solicite el interesado, quien denuncia el incumplimiento del acuerdo de voluntades. La naturaleza ejecutiva de este tipo de convenios se justifica en la medida en que las instituciones de justicia alternativa pretenden resolver conflictos sin necesidad de acudir a las vías contenciosas, en aquellos casos en que las partes involucren un derecho del cual puedan disponer, no así cuando ataña al orden público o se afecten intereses de los que aquéllas no estén en posibilidad legal de disponer libremente, en cuyo caso debe acudirse ante la autoridad judicial competente para resolver el conflicto, conforme al artículo 1o. de la ley en consulta, por lo cual no se requiere que previo a la ejecución solicitada de ese acuerdo de voluntades, se dé vista a la parte ejecutada con dicho trámite, sin que ello signifique que se le deje en estado de indefensión, porque el artículo 445 del citado código adjetivo civil local le otorga la posibilidad de acudir a la vía incidental cuando tenga excepciones que hacer valer, con la condición de que éstas sean posteriores a la audiencia final del juicio, en el entendido de que no todos los convenios son ejecutables, sino exclusivamente los ratificados ante los funcionarios aludidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 280/2007. Raymundo Cervantes Páez y otra. 24 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Arturo García Aldaz.

- IV. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que LAS PARTES aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesor jurídico, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.
- V. Que, con la finalidad de prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada, obligándose LAS PARTES a estar y pasar por el en todo momento como si de Sentencia Ejecutoriada se tratase.
- VI. LAS PARTES se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- VII. Que todo lo anterior lo manifiestan LAS PARTES bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan a este Centro Privado, al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de **LAS PARTES**, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento entre **LAS PARTES**, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de personas menores, incapaces o ausentes, por lo que no es necesario se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Mas sin embargo el suscrito actuando como Prestador de Servicios advierto que la **PARTE COMPLEMENTARIA B** el señor N57-ELIMINADO 1 e encuentra dentro de los supuestos establecidos dentro de la fracción II segunda del articulo 68 ter sesenta y ocho, ter de la Ley Civil Adjetiva para el Estado de Jalisco en vigor, como es apreciable de su identificación oficial, la cual es adjuntada al presente en copia debidamente cotejada, motivo por el que se da la vista correspondiente al C. Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco para los efectos de su representación legal, lo anterior no obstante de las manifestaciones que son vertidas en el **apartado b) del punto III del capítulo de Declaraciones** de este convenio.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con

los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes las cláusulas que fueron estipuladas en el N58-ELIMINADO 1 que es base y se adjunta a este Convenio Final.

SEGUNDA. LAS PARTES de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de solucionar el conflicto del incumplimiento del **Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria** mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar como si de Sentencia Ejecutoriada se tratase.

TERCERA. Tomando en consideración la crisis económica que actualmente atraviesa nuestro país la PARTE COMPLEMENTARIA propone en este acto a la PARTE SOLICITANTE, una restructura respecto del adeudo que en este instrumento reconoce por la cantidad de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MXN.), el cual se compromete a cubrir el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, y para el caso de incumplimiento de pago, la PARTE COMPLEMENTARIA se comprometen a pagar a la PARTE SOLICITANTE un interés moratorio mensual a razón del 03% tres por ciento mensual, más el impuesto al valor agregado, los que serán calculados sobre la cantidad propuesta de pago, es decir sobre la cantidad de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MXN.), desde la fecha de cumplimiento de la obligación, es decir desde el 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, y hasta la fecha en que sea liquidado totalmente el adeudo.

La **PARTE COMPLEMENTARIA** refiere que ha realizado diversos depósitos por la en las fechas y por las cantidades que del siguiente cuadro se desprenden:

FECHA DE ABONO	CANTIDAD
02 de marzo del 2020	\$18,560.00
30 de abril del 2020	\$18,560.00
25 de mayo del 2020	\$18,560.00
13 de julio del 2020	\$18,560.00
01 de octubre del 2020	\$18,560.00
08 de octubre del 2020	\$30,000.00
01 de noviembre del 2020	\$27,840.00
29 de diciembre del 2020	\$27,840.00

Depósitos los cuales han sido tomados en cuenta en la propuesta de pago realizada por la PARTE COMPLEMENTARIA en la presenta cláusula por lo que, LAS PARTES manifiestan su conformidad, que los depósitos antes señalados no podrán ser considerados nuevamente por la PARTE SOLICITANTE ni descontados de la cantidad de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MXN.), que es propuesto como pago.

CUARTA. En este acto la PARTE SOLICITANTE acepta la propuesta de pago que es realizada por la PARTE COMPLEMENTARIA, la que acepta con la condición de que la PARTE COMPLEMENTARIA cumpla con los pagos en la fecha y forma propuesta, requiriendo que el pago se realice en una sola exhibición.

Además, atendiendo la voluntad de pago que existe por la PARTE COMPLEMENTARIA, en este acto la PARTE SOLICITANTE acuerda conceder un plazo adicional de 12 doce meses para realizar el pago, estableciéndose que la PARTE SOLICITANTE deberá de realizar el pago total a más tardar el día 31 treinta y uno de enero del 2023 dos mil veintitrés, sin que para ello la

PARTE COMPLEMENTARIA tenga que realizar pago adicional alguno y con la condición de que la PARTE COMPLEMENTARIA realice el pago en una sola exhibición

QUINTA. LAS PARTES aceptan las recíprocas concesiones y obligaciones que son realizadas en las cláusulas que preceden. Por consiguiente, se establece que, la PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar la cantidad de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MXN.) a más tardar el día 31 treinta y uno de enero del 2023 dos mil veintitrés, el cual deberá de ser realizado en una sola exhibición, por lo cual la PARTE COMPLEMENTARIA no contará con la prerrogativa de entregar pagos parciales aún mediante consignación.

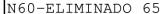
En caso de que la parte complementaria no realice el pago de la cantidad antes señalada en la fecha fijada para dicho propósito, deberá pagar un interés moratorio mensual a razón del 03% tres por ciento mensual, más el impuesto al valor agregado, calculados sobre la cantidad de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MXN.) a partir del 31 treinta y uno de enero del 2023 dos mil veintitrés, y hasta que sea cubierta la totalidad del adeudo.

SEXTA. Las PARTES COMPLEMENTARIAS B y C aceptan constituirse como depositarios respecto del inmueble hipotecado, comprometiéndose a conservar la finca hipotecada inclusive a pagar los recibos de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica al igual que el impuesto predial, todo en los términos previstos por el numeral 2177 dos mil ciento setenta y siete del Código Civil del Estado de Jalisco de actual vigencia. En el mismo sentido y con la finalidad de conservar el inmueble libre de adeudos que demeriten su valor, las PARTES COMPLEMENTARIAS By C se comprometen a exhibir a la PARTE SOLICITANTE los recibos con los que acrediten que el referido inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, servicio de agua potable y alcantarillado, servicio de energía eléctrica y teléfono, las veces que así lo solicite la PARTE SOLICITANTE. Entendiéndose que para el caso de que las PARTES COMPLEMENTARIAS B y C no exhiban los recibos citados en la presente cláusula o los que presenten no acrediten fehacientemente estar al corriente de dichos pagos, será causa de remoción del carácter de depositarios y por lo tanto dicho carácter será concedido a la PARTE SOLICITANTE o a la persona que ésta tenga a bien nombrar, a quien desde luego, le será entregada la finca hipotecada en depósito y quien tendrá las mismas obligaciones a las que se refieren la presente cláusula.

SÉPTIMA. Llegada la fecha propuesta para el pago y de no cumplir la **PARTE COMPLEMENTARIA**, bastará entonces la sola presentación del escrito inicial de ejecución forzosa del presente convenio ante el Juez competente para que, con fundamento en el artículo 506 quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se preceda a su ejecución en los términos de las cláusulas **OCTAVA** a la **DÉCIMA PRIMERA**.

OCTAVA. Procedimiento de Ejecución. La PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la <u>VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA</u> o en su caso la <u>VIA DE APREMIO</u>, establecida en el artículo 506 quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en materia Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto que se les requiera a la PARTE COMPLEMENTARIA para que cumpla voluntariamente con las obligaciones, otorgándose un término de **05 cinco días** para realizarlo, de no hacerlo y de acuerdo con el artículo 1306 mil trescientos seis del Código Civil del Estado de Jalisco, están de acuerdo en que, sin ningún otro trámite se saque a remate el bien inmueble hipotecado, cuyas características se describen a continuación.

N59-ELIMINADO	65





Y con su producto se pagará a la **PARTE SOLICITANTE** el adeudo que resulte a su favor, si quedará algún remanente de la venta de la propiedad hipotecada se le deberá de pagar a las **PARTES COMPLEMENTARIAS B y C** dicha cantidad.

NOVENA. Para los efectos de lo establecido en la cláusula que antecede, LAS PARTES contratantes desde estos momentos, de común acuerdo y de conformidad con el artículo 582 quinientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco fijan como precio del inmueble descrito en la cláusula que antecede un valor de \$6´000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MXN.), por lo que, de conformidad con el artículo en cita, LAS PARTES convienen en que no se realizara un nuevo avalúo ya que el precio es fijado en esta cláusula y deberá de servir como base para el remate. Entendiéndose que LAS PARTES manifiestan su acuerdo y conformidad en que dicho precio no variará por el tiempo o mejoras que puedan ser realizadas.

N61-ELIMINA

DÉCIMA. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula **OCTAVA** del presente instrumento, bastará la exhibición que se haga del certificado de gravámenes a que se refiere el artículo 552 quinientos cincuenta y dos del Enjuiciamiento Civil del Estado, para que el Juez que conozca de la ejecución forzosa de este convenio convoque a la venta judicial del bien inmueble hipotecado, debiéndose proceder en consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 556 del cuerpo de leyes precitado.

Asimismo, queda pactado que el juez **convocará a la venta** mediante la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 556 quinientos cincuenta y seis del Enjuiciamiento Civil del Estado, y que conforme a lo dispone el artículo 560 quinientos sesenta del mismo cuerpo de leyes, para poder **participar en el remate** se deberá depositar a disposición del Juzgado civil que conozca del asunto, una cantidad igual por lo menos al **25% veinticinco por ciento del importe total de la postura legal para el remate**, sin cuyo requisito no se admitirá ningún postor, a excepción de la **PARTE SOLICITANTE** quien si podrá intervenir en el remate como postor y sin que tenga que efectuar el depósito arriba señalado.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que la **PARTE COMPLEMENTARIA** incumpla con su obligación de pago consignada en este convenio y que por consecuencia la **PARTE SOLICITANTE** se vea obligada a pedir la ejecución forzosa del mismo, la parte complementaria se compromete a pagar los honorarios de los abogados contratados por la **PARTE SOLICITANTE**, mismos que desde estos momentos se establecen a razón del 15% quince por ciento más el impuesto al valor agregado calculados sobre la cantidad que resulte a pagar la parte complementaria de acuerdo a lo establecido en la cláusula **QUINTA** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES.**

DÉCIMA TERCERA. LAS PARTES manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre **LAS PARTES**, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

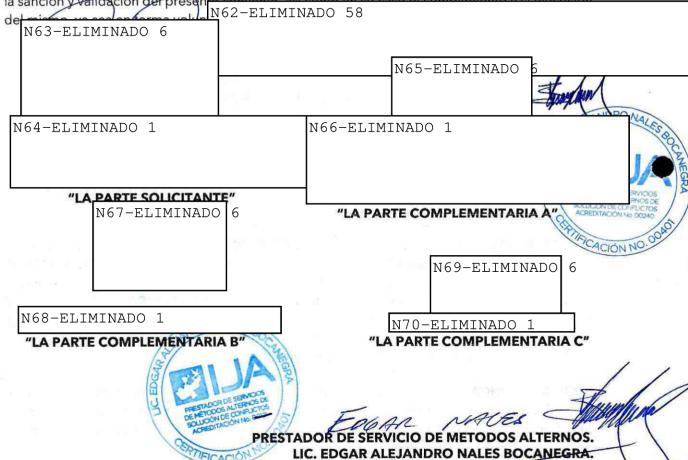
DÉCIMA CUARTA. El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre **LAS PARTES** en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre **LAS PARTES**, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 setenta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504 quinientos cuatro, 505 quinientos cinco y 506 quinientos seis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados** de **Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente **LAS PARTES**, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia que les pudiera corresponder.

CIERRE DEL INSTRUMENTO. LAS PARTES en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de LAS PARTES, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio, otro tanto para el Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente.

LAS PARTES designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, a quien expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presante convenientes.



"CONSORCIO INTEGRAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

EN RESOLUCIÓN DE CONTROVERIAS"



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/5659/2021 Expediente Centro: 148/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 18 dieciocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por

N71-ELIMINADO 1	representando a N73-ELIMINADO 1	
N72-ELIMINADO 1	con el carácter que se acredita mediante la escritura	
pública respectiva que se anexa	a al Convenio Final y N74-ELIMINADO 1	
representando a N76-ELIMINA	DO 1	
N75-ELIMINADO 1	con el carácter que se acredita mediante la escritura	
pública respectiva que se anexa al Co	onvenio Final, y N77-ELIMINADO 1	
	e el prestador del servicio EDGAR ALEJANDRO NALES	
	cación 401, adscrito al centro acreditado con número 240,	
	LEGAL, S. DE R.L. DE C.V. mismo acuerdo que se formó	
	oluntaria de las partes para someterse a los métodos	
	revistos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así	
	a Social del Estado de Jalisco, mediante escrito con fecha 2	
	eintinuo, con número de expediente 2036/2021, firmado por	
	RES BLAS, del cual se desprende la Conformidad para que	
	nvenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con	
	de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se	
	se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H.	
Congreso del Estado de Jalisco, es	xpidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el	
ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos,	del cual se desprende que para la presente anualidad no	
	para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de	
validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos		
	os y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos	
	y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como	
	3 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de	
	n virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre	
	ontroversia futura respecto del posible incumplimiento del	
	por las partes y de igual manera se observa que ese	
	cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres,	
	de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para	
hacerlos valer en la vía que correspor	ida.	
En concessioneia y de confermidad a	- la d'annesta an la cat'a la 00 (

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Por último, como lo solicita el prestador del servicio en su escrito mediante el cual adjunta el convenio final, suscrito por las partes, expídanse copias certificadas de la documentación que indica, previo pago del derecho correspondiente que causa tal petición.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fo del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

v ∧ w.ija.gob.mx

JOHC/RGHD/VOLR

Tel. 33 1380 0000



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 11 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 13.- ELIMINADO FOLIO REAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con FOLIO
- 14.- ELIMINADO FOLIO REAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con FOLIO R L

- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO FOLIO REAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con FOLIO
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 34.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 41.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 43.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

- 56.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 8 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."